



**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
EVENTO DE COTIZACIÓN N° 202860 – ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-
AMP-008-2025 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y
CAFETERIA V (SEGMENTO 3, REGIÓN 16) LIMITADO A MIPYMES.**

OBJETO: “COLOCAR UNA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA EN LA TVEC DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-SNG-AMP-008-2025, GENERACIÓN V PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA EN LA DIAN SECCIONAL TUNJA”

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja se permite dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas al informe de evaluación del evento de cotización N° 202860 en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1.

Presentada a través de la Sección de mensajes de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el día 04/12/2025 por el señor **ROBINSON RUBIO ROJAS** en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ZONE CLEAN**, en la cual manifiesta:

(...)

De acuerdo con lo notificado por la entidad su informe de evaluación, indica que el proponente ut rjy cumple con el décimo segundo criterio de desempate.

Mediante correo electrónico enviado el 28/11/2025 desde el buzón: gerenciarygsolutiongroup@gmail.com allega certificado expedido por el(la) Representante Legal y/o Revisor Fiscal, con los soportes pertinentes acreditando que el 100% de la composición accionaria o cuota parte de R&G Solution Group S.A.S – BIC, como miembro integrante en un 35% del proponente plural CONSORCIO @ R&J está constituida por una persona egresada del Sistema de Protección del ICBF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2479 de 2025, quien posee una participación accionaria del 100%, del capital suscrito y pagado. Por tanto se acredita lo dispuesto en el literal c) del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2479 de 2025 con respecto a la persona jurídica que integra el proponente plural.

Por motivos de reserva y conforme a la ley de protección de datos personales, se omiten datos de las personas egresadas del Sistema de Protección del ICBF



Me permito señalar lo citado en el décimo segundo criterio de desempate.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

El consorcio acredita la calidad de egresado del sistema de protección del ICBF respecto de uno de sus integrantes, detallando el porcentaje de participación accionaria de dicho egresado dentro de la sociedad quien ostenta una participación del 35% en el consorcio.

Me permito señalar a la entidad que de acuerdo el artículo ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. De la ley 2479, para el correcto cumplimiento del décimo segundo criterio de debe tener presente lo siguiente:

Egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adaptabilidad.

Para el cumplimiento de esta condición los proponentes deberán aportar la certificación expedida por el ICBF, en la cual se evidencie que la persona acreditada alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.

Para el cumplimiento de esta condición los proponentes deberán aportar la certificación expedida por el ICBF, en la cual se evidencie que la persona acreditada al momento de la presentación de la certificación tiene un rango de edad entre los 18 y los 28 años, además de esto deberá aportar el documento de identidad de la persona acreditada en la cual se pueda verificar la fecha de nacimiento, para poder verificar que esta persona tenga un rango de edad entre los 18 y 28 años.

Gracias a las evaluaciones realizadas por otras entidades, se ha podido constatar que la persona acreditada por el proponente CONSORCIO RYJ, al momento de la presentación de los documentos soporte, tiene mas de 28 años de edad, por lo cual **NO CUMPLIRÍA** la condición de estar entre el rango de edad aceptable para acreditar de manera correcta la condición de egresado del ICBF.

Le solicitamos a la entidad de manera cordial, verificar que la persona acreditada por este proponente cumpla el rango de edad solicitado en la ley 2479 e impedir que este proponente en caso de no acreditar de manera optima el decimo segundo criterio de desempate, continúe en la puja por ser el adjudicatario del presente evento de cotización.

Al ser los métodos de desempate sucesivos y excluyentes, este proponente acreditaría de manera eficiente los primeros 11 criterios de desempate, pero al no cumplir con el decimo segundo criterio, quedara eliminado y solo podremos seguir adelante los proponentes que si cumplimos a cabalidad lo señalado en la ley.

De igual manera y conforme a los principios de transparencia, economía y selección objetiva, solicitamos a la entidad no permitir y/o aceptar la propuesta del proponente consorcio ryj dado que no cumple a cabalidad con lo solicitado en las norma y leyes rectoras, y cambiar el informe de evaluación, permitiendo que solo los proponentes que acreditamos el decimo segundo criterio de desempate sigamos en la puja por ser los adjudicatarios del presente evento de cotización.



Respuesta de la Entidad:

Se informa que se realizó la verificación correspondiente a la documentación aportada por el CONSORCIO @ R&J, en relación con la edad de la persona relacionada como egresada del Sistema de Protección del ICBF, se observa que su fecha de nacimiento es el 11/08/1997 con lo cual acredita más de 28 años y no se cumple con el rango de edad previsto en el artículo 2 "*ámbito de aplicación*" de la Ley 2479 de 2025 en el cual señala que la presente ley será de aplicación para: "*1. Los jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, **hasta los 28 años.***"

Tampoco se cumple con lo definido en el artículo 5 de la Ley 2479 de 2025, en el cual señala que "*Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, **entre 18 y 28 años**, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.*"

Sumado a lo anterior, en verificación realizada por la DIAN con el Centro Zonal de San José del Guaviare del ICBF, se informó que la persona relacionada en la certificación aportada por el CONSORCIO @ R&J, no ha estado bajo protección del ICBF y asimismo, informando que el número SIM 28700835 relacionado en el certificado corresponde a otro proceso de otra persona diferente a la señalada.

Por lo expuesto, el CONSORCIO @ R&J no acredita el cumplimiento de lo señalado en el literal c) del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 adicionado por el artículo 35 de la Ley 2479 de 2025 con respecto a la persona jurídica que integra el proponente plural y se aplicará el siguiente criterio de desempate con los demás oferentes.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, la entidad **accede favorablemente a lo que se está solicitando en la observación presentada** y realizará las modificaciones correspondientes en los informes definitivos de evaluación.

Se expide en Tunja, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

FREDY RODRÍGUEZ NARANJO

Jefe División Administrativa y Financiera (A)

Evaluador aspectos técnicos, económicos y de experiencia.

IVON NATHALIA CORREDOR VALDERRAMA

Jefe G.I.T de Gestión Jurídica (A)

Evaluadora aspectos jurídicos.